

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DE 15 PASAJEROS, COLOR BLANCO, MODELO 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE MORELOS, EL LIC. MANUEL ZEPEDA MATA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE FOMENTO A LAS ARTES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, AMBOS ASISTIDOS POR EL C. HÉCTOR AMADO LÓPEZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SONI AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.

EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, la Dirección General Administración de la Secretaría de Cultura, mediante oficio número SC/DGA/2035/2015, signado por el C. Héctor Amado López Álvarez, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional IA-917015988-N67-2015, referente a la adquisición de una camioneta de 15 pasajeros, color blanco, modelo 2016.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato en términos de lo señalado por el oficio número SC/DGA/2035/2015, de fecha diecinueve del mes de octubre del año dos mil quince, signado por el C. Héctor Amado López Álvarez, en su carácter de Director General Administración de la Secretaría de Cultura, en coordinación con el oficio número SSP/DGPGP/859-JM/2015, de fecha cuatro de agosto del año en curso, signado por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, por medio del cual se informa la suficiencia presupuestal específica para celebrar el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 25 de la Ley.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, 12 fracciones II, V, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invitó a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los servicios objeto del presente contrato.

IV. El presente contrato se adjudicó al "PROVEEDOR", con fecha once de diciembre del año dos mil quince, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-917015988-N67-2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 fracción VI, 3 fracción I, 26 fracción II, 42, 43, 44, 45, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley y el artículo 77 de su Reglamento, adjudicando a su favor, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

- a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Subsecretaría de Fomentos a las Artes de la Secretaría de Cultura;
- b) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Cultura del Estado de Morelos;
- c) **BIENES.** A los bienes descritos en la Cláusula Primera del presente contrato;
- d) **LEY.** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- e) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y;
- f) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios detallado en el cuerpo del presente contrato.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. Es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Que el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional en términos del artículo 57 y para el ejercicio de las funciones encomendadas podrá contar con Secretarías de Despacho.

I.2. Forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 5, 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos .

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 26 fracción II de la Ley; 2, 3 fracción I y II y 11 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 3 fracción I y VIII, 6, 7, 8, 9 fracción VIII, 11, 14 fracción V y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

I.4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, comparece su titular como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.5. La presente contratación, se realiza bajo la responsabilidad del área requirente, quien manifiesta que los bienes, así como, el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL “PROVEEDOR”, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas, como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 2,956 (dos mil novecientos cincuenta y seis), de fecha quince del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público Número noventa y cuatro en legal ejercicio en la Ciudad de León, Guanajuato, medio del cual se constituye la empresa denominada SONI AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.; cuyo objeto social es: a) La compraventa, consignación, representación y distribución, mediación mercantil, importación, exportación de autos nuevos y usados, refacciones, accesorios, autopartes, aditamentos, llantas y en general artículos relacionados con la Industria Automotriz.

II.2. A través del Testimonio del Acta número 30,098 (treinta mil noventa y ocho), de fecha cuatro del mes de agosto del año dos mil tres, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público Número noventa y cuatro en legal ejercicio en la Ciudad de León, Guanajuato, se le otorgan al C. [Redacted], un Poder General para Actos de Administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana en que el poder ejerza.

Su representante legal se identifica en éste acto con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número de folio [Redacted] y con Clave de Elector [Redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al “PROVEEDOR”.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación de los servicios que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-917015988-N67-2015, en las especificaciones técnicas, la propuesta del "PROVEEDOR", y la adquisición de los bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PODER EJECUTIVO", adquiere del "PROVEEDOR", y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la Secretaría, de acuerdo a las especificaciones técnicas que consisten en:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
1	VEHÍCULO AUTOMOTOR MODELO 2016, COLOR BLANCO. ESTÁNDAR 5 VELOCIDADES, CAPACIDAD PARA 15 PASAJEROS, capacidad de máxima de carga en versión gasolina de 1,380 kg, con medidas de área de carga de 3.,9 m. largo, 1.73 m. ancho, 1.63 m. alto, 2 puertas traseras para la parte de carga, puerta trasera abatible hacia arriba, puerta deslizante lateral, (derecha), asientos para 15 pasajeros, puerta trasera con medidas de ancho 1.188 mts alto 2.28 mts, aire acondicionado, aire acondicionado trasero, sistema de audio am, fm, cd, ventilador frontal trasero, mod. panel amplia a/a t/m 15'.	1	Pieza

La "SECRETARÍA", a través del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula y especificaciones del servicio, hasta la conclusión del mismo

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición del bien que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma, así mismo, el "PROVEEDOR" se compromete a mantener el precio unitario durante la vigencia del presente contrato.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	TOTAL
1	VEHÍCULO AUTOMOTOR MODELO 2016, COLOR BLANCO. ESTÁNDAR 5 VELOCIDADES, CAPACIDAD PARA 15 PASAJEROS.	1	Pieza	\$363,534.48	\$58,165.52	\$421,700.00

El "PROVEEDOR", se compromete a mantener el costo unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación de la vigencia.

El monto total del contrato es por la cantidad de **\$363,534.48 (trescientos sesenta y tres mil quinientos treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$58,165.52 (cincuenta y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **\$421,700.00 (cuatrocientos veintiún mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por los bienes al "PROVEEDOR".

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al "PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del

mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con lo señalado por el artículo 52 de la Ley y 91 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la adquisición del bien a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la "SECRETARÍA".

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será debidamente programado, lo que incluye los gastos directos e indirectos que se causen con motivo de la adquisición de los bienes.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen en que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEEDOR", a más tardar a los veinte días hábiles posteriores a la presentación de la copia del pedido y factura original con el sello de recibido del Almacén Central del Gobierno del Estado, ante la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, previa entrega del bien en los términos del presente contrato.

Para efectos del pago el "PROVEEDOR", deberá elaborar la factura correspondiente y presentarla ante el área requirente sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos
R.F.C GEM720601TW9
Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número.
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.
Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, TIEMPO, FORMA Y ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El "PROVEEDOR", realizará la entrega de los bienes en en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, con un horario de 08:00 a 13:00 en días hábiles, o en sus caso en el lugar que sea designado por el área requirente. Los bienes se entregarán en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores notificaciones al fallo.

El bien entregado, deberá ser nuevo y estar debidamente identificado con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen.

El atraso en la entrega del bien, en los términos establecidos será causa de rescisión del presente contrato y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario del bien, el "PODER EJECUTIVO", tendrá la obligación de notificarlo por escrito con un día hábil de anticipación al "PROVEEDOR", de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los servicios.

El atraso en la entrega del bien y la mala calidad del mismo, en los términos establecidos, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de la adquisición del bien, nombrando por su parte al personal capacitado para que

verifique que el bien cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el bien deberán de ser notificadas al “PROVEEDOR” mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas y/o modificadas.

SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DEL BIEN. EL “PROVEEDOR”, se obliga a entregar el bien en condiciones óptimas, preservando la calidad del mismo, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato. El “PROVEEDOR”, deberá de garantizar que el bien sea de la calidad solicitada, así como, deberá ser contra robos, alteraciones o vicios ocultos y responder sobre aquellas diferencias que existan en las características.

OCTAVA. DEL TRANSPORTE. El “PROVEEDOR”, será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad del bien desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la Cláusula Quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación del bien.

La recepción del bien será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características del bien entregado sean idénticas a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas del presente contrato.

NOVENA. DE LA REPOSICIÓN DEL BIEN DEFECTUOSO EN MAL ESTADO U OMITIDO. En caso de que existan diferencias entre las características del bien entregado y los pactados en el presente contrato, el “PODER EJECUTIVO”, queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el “PROVEEDOR”, por conducto de la persona designada por el “PODER EJECUTIVO” para dar cabal cumplimiento del bien defectuoso, en mal estado u omitido que tengan que ser substituido por otro de la calidad pactada, comprometiéndose el “PROVEEDOR”, a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades por lo que estará obligado a sustituirlo dentro del plazo máximo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación correspondiente.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el “PROVEEDOR”, se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del importe total del contrato, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley.

Con fundamento en lo establecido en el último párrafo del artículo 48 de la Ley, se exenta de presentar la garantía de cumplimiento de contrato, en virtud de haber entregado dentro de la formalización del contrato los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, lo que acredita con el sello de recepción por parte del Almacén General de Estado de Morelos de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince, con numero de factura lfa 9511, expedida por la empresa SONI AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE. El “PROVEEDOR”, deberá de entregar la garantía que otorga el fabricante de los bienes en idioma español, la cual deberá contener como mínimo: la razón social del fabricante, identificación del modelo y marca del bien, nombre y dirección de los establecimientos dentro del Estado donde se pueda hacer efectiva la garantía, la vigencia será

mínimo por 3 años, y deberá de señalar los alcances, limitaciones y procedimiento para hacerla efectiva, deberá de garantizar que el bien sea de la calidad solicitada, y responder sobre aquellos que existan diferencias en las características solicitadas.

Los bienes deberán de contar con una garantía de 60,000 kilómetro o 3 años de garantía, así como asistencial vial por 3 años, con el fabricante.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PROVEEDOR" se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas del bien, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega del bien;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO", quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato.
- f) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos.
- g) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO", y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- h) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal, tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- i) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- j) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- k) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
- l) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes, se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el "PROVEEDOR", entregue los bienes en la fecha, hora y lugar para llevarlo a cabo;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Llevar a cabo el registro de los bienes en los sistemas electrónicos;

- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el "PROVEEDOR", incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaria y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 52 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO", bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega del bien y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "PROVEEDOR", deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 55 bis de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el

“PODER EJECUTIVO” dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **“PROVEEDOR”**.

La terminación anticipada del contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega del bien, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato o pedido, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 53 de la Ley y 95 de su Reglamento.

En caso de que el **“PROVEEDOR”**, no concluya la entrega del bien en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **“LAS PARTES”**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **“PODER EJECUTIVO”** y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente Cláusula, aplicado al valor del bien que haya sido entregado con atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe estipulado

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **“PODER EJECUTIVO”**, previa notificación al **“PROVEEDOR”**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **“PROVEEDOR”** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **“PROVEEDOR”**, no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **“PODER EJECUTIVO”**, podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **“PROVEEDOR”** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PROVEEDOR" o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Durante la recepción del bien, éste se someterá a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción la entrega del bien descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al "PROVEEDOR", darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del bien o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la adquisición del bien, objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición del mismo;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El "PROVEEDOR", manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el "PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles

- exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
 - III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y;
 - IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de la adquisición del bien recibido hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"**, sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega del bien, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"**, podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley.

El **"PODER EJECUTIVO"**, podrá establecer en las bases de Invitación y contratos, deducciones al pago de servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el **"PROVEEDOR"** respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la

necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES", que el personal que utilice el "PROVEEDOR" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PROVEEDOR", se compromete a sacar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del bien tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato. En caso del que el "PROVEEDOR", contraviniera lo señalado en la presente cláusula, se hará acreedor a las sanciones estipuladas en el presente contrato como de incumplimiento a las obligaciones, independientemente que se realizaran las acciones legales ya sea civil o penal por el daño ocasionado con la divulgación de la información.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de su suscripción y concluirá el día cinco de enero del año dos mil quince

VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES", señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Calle Rayón número 8, Colonia Centro, Cuernavaca Morelos, Código Postal 62000.

Del "PROVEEDOR": El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como

consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NORMATIVIDAD. “LAS PARTES”, se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-917015988-N67-2015, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el “PROVEEDOR” en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

POR EL “PODER EJECUTIVO”

POR EL “PROVEEDOR”



C. CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER.
SECRETARIA DE CULTURA.

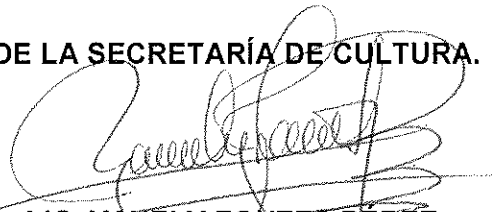


LIC. MANUEL ZEPEDA MATA.
SUBSECRETARIO DE FOMENTO A LAS ARTES
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.



C. HÉCTOR AMADO LÓPEZ ÁLVAREZ.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.



LIC. YANELLY FONTES PÉREZ.
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE ROCESOS
PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DE 15 PASAJEROS, COLOR BLANCO, MODELO 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA SONI AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO IA-917015988-N67-2015, POR UN MONTO TOTAL DE \$421,700.00 (CUATROCIENTOS VEINTI UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DE FECHA TREINTA Y UN DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CONSTANTE DE TRECE FOJAS ÚTILES.

